

Handwritten signature or initials in the top left corner.

TITULO DE CIUDAD Y ESCUDO DE ARMAS DE LA HABANA

Por Roig de Leuchsenring.

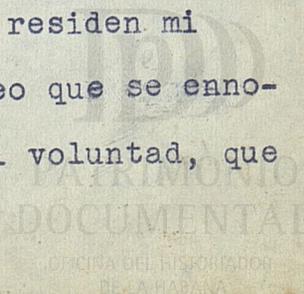
I

Al hecho de elegir el doctor Gonzálo Pérez de Angulo, que desde 1550 era gobernador de la Isla, la villa de San Cristóbal de La Habana para su residencia, y de que después, en 1556, el entonces gobernador capitán Diego de Mazariegos, cumpliendo lo dispuesto por el Rey, fijase su residencia oficial en La Habana, "por ser el lugar de reunión de las naves de todas las Indias y la llave de ellas", se debe, así como a las excelentes condiciones topográficas especiales del lugar y principalmente de su puerto, el que quedase ya convertida definitivamente La Habana en capital de la Isla, morando en ella ininterrumpidamente todos los sucesivos gobernadores, representantes de los reyes de España.

Notable era el progreso que, dentro de la época, había alcanzado ya la villa de San Cristóbal de La Habana a fines del siglo XVI. Frecuentado su puerto, por el refugio seguro que ofrecía a los barcos que regresaban a España y la facilidad de hacer aguada y aprovisionarse; resguardada, mejor que las demás villas de la Isla, de los ataques de piratas y corsarios, gracias al castillo de La Fuerza, terminado de construir, según ya dijimos, hacia el año 1577 - ventajas que como expresa Pedro José Guiteras en su Historia de la Isla de Cuba, hicieron que "la población afluyó a vivir en ella y sus cercanías, donde ya empezaban a dedicarse al cultivo del tabaco y la caña con auxilio de negros esclavos; y de catorce a diez y seis mil al-

mas que quizás tenía entonces la Isla, la mayor parte se hallaba concentrada en esta jurisdicción" -; establecido en La Habana el Gobierno y Capitanía general, como residencia oficial de los gobernadores; comenzaba ya la construcción de las fortalezas de El Morro y La Punta, que prometían hacer inexpugnable el puerto y la ciudad; prestos a terminarse los trabajos de la Zanja Real para proveer de agua abundante a los habaneros y a los navíos que hicieran escala en su puerto; todo estos progresos, mejoras y ventajas que a moradores y visitantes ofrecía La Habana, colocándola como una de las primeras poblaciones de América, llevaron al rey de España Felipe II, a acceder a los reiterados ruegos que tanto los vecinos de La Habana como sus autoridades le habían hecho de que se le concedieran los honores y prerrogativas de ciudad, los que al efecto le fueron otorgados por Real Cédula de 20 de diciembre de 1592, que dice así, según la transcripción ofrecida por el primero de los historiadores habaneros, José Martín Félix de Arrate, en su obra Llave del Nuevo Mundo antemural de las Indias Occidentales. La Habana descripta: noticias de su fundación, aumentos y estado:

"D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, & Por cuanto teniendo consideración a lo que los vecinos y moradores de la villa de San Cristóbal de La Habana, me han servido en su defensa y resistencia contra los enemigos, y a que la dicha villa es de las principales de la Isla, y donde residen mi Gobernador y Oficiales de mi Real Hacienda, deseo que se ennoblezca y aumente. Por la presente quiero y es mi voluntad, que



ahora y de aquí adelante para siempre jamás la dicha villa sea y se intitule la ciudad de San Cristóbal de la Habana de la dicha Isla de Cuba, y asimismo quiero que sus vecinos gocen de todos los privilegios, franquezas y gracias de que gozan los otros vecinos de semejantes ciudades y que ésta pueda poner el dicho título, y lo ponga en todas las escrituras, autos y lugares públicos, y así se lo llamen los Reyes que después de mí viniéren a los cuales encargo, que amparen y favorezcan a esta nueva ciudad y le guarden y hagan guardar las dichas gracias y privilegios; y mando a todos mis súbditos y naturales de mis Reinos y de las dichas Indias, así eclesiásticos y seculares, de cualquiera dignidad, preeminencia o calidad que sean, le llamen e intitulen a la dicha villa, la ciudad de S. Cristóbal de la Habana, y que ninguno vaya, ni pase, contra este mi privilegio, el que hagan guardar todas y cualesquiera Justicias de estos dichos mis Reinos, y de los de nuestras Indias, como si en particular fuera dirigido a cualquiera de ellos, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento, de lo cual mandé dar la presente firmada en mi mano, y sellada con el sello. En Eras a 20 de Diciembre de 1592.- Yo el Rey.- Yo Juan Vazquez, Secretario, la hice escribir por su mandado".

II

Desconócese la fecha exacta en que le fué concedida a la ciudad de La Habana, por los Reyes de España, escudo de armas, ni como fuera éste en realidad, pues la primera noticia fidedigna que sobre el particular ha llegado hasta nosotros es la

proposición del gobernador y capitán general don Francisco Dávila Orejón Gastón, presentada al Cabildo el 30 de enero de 1665, la que, según el acta correspondiente que se conserva en el Archivo Histórico Municipal, a nuestro cargo, era del tenor siguiente:

"El señor Governador y capitán General propone que ha visto las armas de que usa esta ciudad que son tres castillos y una llave que demuestran serlo de estos Reynos de las yndias y tiene por cierto que su orijen y principio probiene de merced particular de Su Magestad que Dios guarde y aunque a procurado su paradero no hallado la dha merced e preuilegio. En cuya Virtud usa de las dhas armas que se allan tan bien empleadas en el amor y lealtad desta República conque siempre se emplea en el Real Servicio y lo que antendido se reduse a que con el tiempo se a perdido el dho preuilegio o merced y para que sese este ynconbeniente le parese será conbeniente suplicar, a su magestad confirme las dhas armas para que use dellas como lo a hecho de tiempo y memorial a esta parte".

Y sobre esta demanda, "auyendose tratado y conferido sobre ello los caualleros Rexidores dixeron que se ynterponga la dha suplica en la forma que se propone por su señoría y se comete a los Señores comisarios deste año la carta que sobre ello se a de escriuir la cual se trayga para Reconozer y firmar de lo qual quede copia en este libro".

No existía tampoco en los archivos reales, según parece, constancia de la disposición por la cual le fué conferido a La Habana el escudo de armas a que se refieren el gobernador

Dávila Orejón y el Cabildo habanero, pues la Reina Gobernadora, en vez de remitir copia de la Real merced, se limitó a conceder a la ciudad de La Habana que pudiese usar las mismas armas que, según su Gobernador y Cabildo, constaba haber usado hasta entonces.

Esa Real Cédula, que lleva fecha 30 de noviembre de 1665, fué recibida, y de ella se dió cuenta en cabildo de 20 de mayo de 1666, y dice así:

"La Reyna Gouvernadora Porquanto la ciud. de san xptoual de la Hauana encarta de Veynte y dos de mayo de este año a representado que con El transcurso del tiempo no se a podido hallar (aunque se a buscado) El origen de la merced que le está hecha de Tener Por armas tres castillos y Vna llaue En campo acul señal de su fortaleza y del Valor con que sus naturales y Vecinos La defendieron como La defenderán en las ocasiones que se ofrecieren y para honor y lustre de la dha ciud^d. en Los siglos venideros suplican a que en premio de su lealtad se le confirmase la dha merced pues El des cuydo que hauia hauido enperder los papeles de su origen no deuia de de fraudalla del honor que hauia merexido y auindose Visto por los del consejo de las yndias teniendo consideras^{on}. a los seruios dela ciudad de la Hauana y a la finesa conque los acontinuado he tenido por bien haserle (como Por lapresente se la hago) de que de aquí en adelante Vsse y pueda Vssar de las mismas armas que constase hauer Vsado hasta aqui en la misma forma y manera que se a referido que yo lo tengo asi por bien y mando que ninguna persona la ponga Ynpedimento a Ello que asi procede de mi Vo-

luntad fha en madrid a Treynta de noviembre de mill e seis
sientos y sesentta y sinco años - Yo la Reyna - Por mandado
de su mag^d. - D. Pedro de Medrano".

Desde esa remota fecha hasta los mismos días republicanos se
ha registrado la más escandalosa confusión en el uso, como re-
presentación de la ciudad de La Habana, de escudos de armas dis-
tintos unos de otros, sin que procediesen de estudios ni de
razonados informes históricos ni heráldicos, correspondiéndole,
a La Habana, dentro de la anarquía heráldica existente en nues-
tro país - reflejo de la que imperó en España -, el triste pri-
vilegio de que su escudo haya sufrido, como ningún otro de po-
blación cubana, la más atrabiliaria variación de estilos, for-
mas, colocación, de los muebles (castillos y llave), empleo de
corona y collar del Toisón, o supresión de aquélla y éste.

Convencidos, desde que comenzamos nuestras labores en la Ad-
ministración Municipal como Historiador de la Ciudad de La Ha-
bana, de la necesidad en que se hallaba este municipio de de-
terminar en definitiva cómo debían ser las armas de la ciudad
capital de la República, y considerando al doctor Ezequiel García
Enseñat la persona de más reconocida y singular autoridad en es-
tas cuestiones histórico-heráldicas y la más capacitada para
llevar a cabo ese estudio, recabamos del mismo, con la autori-
zación del alcalde, doctor Antonio Beruff Mendieta, redactase di-
cho estudio, lo que en efecto hizo, cumplidamente, sirviéndonos
de base para recomendar al Alcalde la adopción, por el Ayunta-
miento, de un escudo oficial del término municipal de La Habana
y de las disposiciones oportunas para el uso del mismo, todo lo

cual fué aprobado por el Alcalde, y sancionado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de noviembre de 1938.

Tal como nosotros lo sugerimos, desde esa fecha el escudo oficial del Municipio de La Habana está blasonado de este modo:

Usa de azur (campo azul); tres castillos de plata alineados en faja, cada uno almenado de cuatro merlones y donjonado (torreado) de una torre de homenaje almenada de tres merlones; el todo mazonado (las líneas que marcan la separación de los sillares o el material que los une), aclarado (puertas y demás huecos) de sable (color negro).

Debajo, una llave de oro en la misma disposición, con el anillo a diestra (a la derecha del escudo, o sea a la izquierda de quien lo mira) y el paletón hacia abajo.

Al timbre, corona mural de oro, formada por un círculo murado con cuatro puertas (sólo visibles una al centro y media en cada extremidad) y cuatro aspilleras (dos visibles); y en un cuerpo superior, separado por un cordón, ocho torres almenadas (cuatro visibles) unidas por lienzos de muralla almenada.

Como ornamento exterior, dos ramos de encina al natural, una a diestra y otra a siniestra del escudo, cruzados bajo la punta y atados de azur.

Este escudo, como oficial que es del Municipio de La Habana, y símbolo representativo del Término, sólo puede ser usado, según acuerdo municipal de la fecha citada: "por los Departamentos, Oficinas y Dependencias de la Alcaldía y Ayuntamiento, en la documentación de los mismos y en los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, así como también por el señor

Alcalde y los Señores Concejales, funcionarios y empleados en documentos propios al ejercicio de sus funciones; en los sellos y cuños de toda índole que la Administración Municipal utilice, y en los distintivos e insignias que tengan a bien usar el señor Alcalde y los señores Concejales o que adopten para la identificación de funcionarios y empleados municipales", y dado su carácter estrictamente oficial, este escudo no podrán usarlo, en ningún caso, "instituciones, corporaciones, sociedades, empresas industriales o comerciales, ni particulares". Se entenderá que se ha tratado de imitar este escudo oficial de La Habana; "cuando se empleen conjuntamente en campo azul o de otro color, los tres castillos y la llave que han ostentado los múltiples escudos atribuidos desde los tiempos coloniales a esta ciudad, a no ser que se tratase, como única excepción, del escudo que desde hace más de cien años utiliza en sus documentos la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, institución oficial que fué de Cuba, que ha realizado ininterrumpida obra educativa, cultural y de progreso para nuestro país".

Se dispone, por último, que "de las infracciones cometidas se dará cuenta a los tribunales de justicia, a los efectos del artículo 387 A, del Código de Defensa Social".



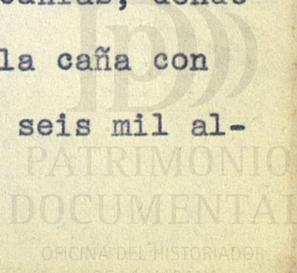
TITULO DE CIUDAD Y ESCUDO DE ARMAS DE LA HABANA

Por Roig de Leuchsenring.

I

Al hecho de elegir el doctor Gonzálo Pérez de Angulo, que desde 1550 era gobernador de la Isla, la villa de San Cristóbal de La Habana para su residencia, y de que después, en 1556, el entonces gobernador capitán Diego de Mazariegos, cumpliendo lo dispuesto por el Rey, fijase su residencia oficial en La Habana, "por ser el lugar de reunión de las naves de todas las Indias y la llave de ellas", se debe, así como a las excelentes condiciones topográficas especiales del lugar y principalmente de su puerto, el que quedase ya convertida definitivamente La Habana en capital de la Isla, morando en ella ininterrumpidamente todos los sucesivos gobernadores, representantes de los reyes de España.

Notable era el progreso que, dentro de la época, había alcanzado ya la villa de San Cristóbal de La Habana a fines del siglo XVI. Frecuentado su puerto, por el refugio seguro que ofrecía a los barcos que regresaban a España y la facilidad de hacer aguada y aprovisionarse; resguardada, mejor que las demás villas de la Isla, de los ataques de piratas y corsarios, gracias al castillo de La Fuerza, terminado de construir, según ya dijimos, hacia el año 1577 - ventajas que como expresa Pedro José Guiteras en su Historia de la Isla de Cuba, hicieron que "la población afluyó a vivir en ella y sus cercanías, donde ya empezaban a dedicarse al cultivo del tabaco y la caña con auxilio de negros esclavos; y de catorce a diez y seis mil al-



mas que quizás tenía entonces la Isla, la mayor parte se hallaba concentrada en esta jurisdicción" -; establecido en La Habana el Gobierno y Capitanía general, como residencia oficial de los gobernadores; comenzada ya la construcción de las fortalezas de El Morro y La Punta, que prometían hacer inexpugnable el puerto y la ciudad; prestos a terminarse los trabajos de la Zanja Real para proveer de agua abundante a los habaneros y a los navíos que hicieran escala en su puerto; todo estos progresos, mejoras y ventajas que a moradores y visitantes ofrecía La Habana, colocándola como una de las primeras poblaciones de América, llevaron al rey de España Felipe II, a acceder a los reiterados ruegos que tanto los vecinos de La Habana como sus autoridades le habían hecho de que se le concedieran los honores y prerrogativas de ciudad, los que al efecto le fueron otorgados por Real Cédula de 20 de diciembre de 1592, que dice así, según la transcripción ofrecida por el primero de los historiadores habaneros, José Martín Félix de Arrate, en su obra Llave del Nuevo Mundo antemural de las Indias Occidentales. La Habana descripta: noticias de su fundación, aumentos y estado:

"D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, & Por cuanto teniendo consideración a lo que los vecinos y moradores de la villa de San Cristóbal de La Habana, me han servido en su defensa y resistencia contra los enemigos, y a que la dicha villa es de las principales de la Isla, y donde residen mi Gobernador y Oficiales de mi Real Hacienda, deseo que se ennoblezca y aumente. Por la presente quiero y es mi voluntad, que

ahora y de aquí adelante para siempre jamás la dicha villa sea y se intitule la ciudad de San Cristóbal de la Habana de la dicha Isla de Cuba, y asimismo quiero que sus vecinos goven de todos los privilegios, franquezas y gracias de que gozan los otros vecinos de semejantes ciudades y que ésta pueda poner el dicho título, y lo ponga en todas las escrituras, autos y lugares públicos, y así se lo llamen los Reyes que después de mí viniéren a los cuales encargo, que amparen y favorezcan a esta nueva ciudad y le guarden y hagan guardar las dichas gracias y privilegios; y mando a todos mis súbditos y naturales de mis Reinos y de las dichas Indias, así eclesiásticos y seculares, de cualquiera dignidad, preeminencia o calidad que sean, le llamen e intitulen a la dicha villa, la ciudad de S. Cristóbal de la Habana, y que ninguno vaya, ni pase, contra este mi privilegio, el que hagan guardar todas y cualesquiera Justicias de estos dichos mis Reinos, y de los de nuestras Indias, como si en particular fuera dirigido a cualquiera de ellos, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento, de lo cual mandé dar la presente firmada en mi mano, y sellada con el sello. En Eras a 20 de Diciembre de 1592.- Yo el Rey.- Yo Juan Vazquez, Secretario, la hice escribir por su mandado."

II

Desconócese la fecha exacta en que le fué concedida a la ciudad de La Habana, por los Reyes de España, escudo de armas, ni como fuera éste en realidad, pues la primera noticia fidedigna que sobre el particular ha llegado hasta nosotros es la

proposición del gobernador y capitán general don Francisco Dávila Orejón Gastón, presentada al Cabildo el 30 de enero de 1665, la que, según el acta correspondiente que se conserva en el Archivo Histórico Municipal, a nuestro cargo, era del tenor siguiente:

"El señor Governador y capitán General propone que ha visto las armas de que usa esta ciudad que son tres castillos y una llave que demuestran serlo de estos Reynos de las yndias y tiene por cierto que su origen y principio proviene de merced particular de Su Magestad que Dios guarde y aunque a procurado su paradero no hallado la dha merced e preuilegio. En cuya Virtud usa de las dhas armas que se allan tan bien empleadas en el amor y lealtad desta República conque siempre se emplea en el Real Servicio y lo que antendido se reduce a que con el tiempo se a perdido el dho preuilegio o merced y para que sese este ynconbeniente le parese será conbeniente suplicar, a su magestad confirme las dhas armas para que use dellas como lo a hecho de tiempo y memorial a esta parte".

Y sobre esta demanda, "auendose tratado y conferido sobre ello los caualleros Rexidores dixeron que se ynterponga la dha suplica en la forma que se propone por su señoría y se comete a los Señores comisarios deste año la carta que sobre ello se a de escriuir la cual se trayga para Reconozar y firmar de lo qual quede copia en este libro".

No existía tampoco en los archivos reales, según parece, constancia de la disposición por la cual le fué conferido a La Habana el escudo de armas a que se refieren el gobernador

Dávila Orejón y el Cabildo habanero, pues la Reina Gobernadora, en vez de remitir copia de la Real merced, se limitó a conceder a la ciudad de La Habana que pudiese usar las mismas armas que, según su Gobernador y Cabildo, constaba haber usado hasta entonces.

Esa Real Cédula, que lleva fecha 30 de noviembre de 1665, fué recibida, y de ella se dió cuenta en cabildo de 20 de mayo de 1666, y dice así:

"La Reyna Gouvernadora Porquanto la ciud. de san xptoual de la Hauana encarta de Veynte y dos de mayo de este año a representado que con El transcurso del tiempo no se a podido hallar (aunque se a buscado) El origen de la merced que le está hecha de Tener Por armas tres castillos y Vna llaue En campo acul señal de su fortaleza y del Valor con que sus naturales y Vecinos La defendieron como La defenderán en las ocasiones que se ofrecieren y para honor y lustre de la dha ciud. en Los siglos venideros suplican a que en premio de su lealtad se le confirmase la dha merced pues El des cuydo que hauia hauido enperder los papeles de su origen no deuia de de fraudalla del honor que hauia merexido y auindose Visto por los del consejo de las yndias teniendo consideras^{on}. a los seruicios dela ciudad de la Hauana y a la finesa conque los acontinuado he tenido por bien haserle (como Por lapresente se la hago) de que de aquí en adelante Vsse y pueda Vssar de las mismas armas que constase hauer Vsado hasta aquí en la misma forma y manera que se a referido que yo lo tengo asi por bien y mando que ninguna persona la ponga Ynpedimento a Ello que asi procede de mi Vo-

luntad fha en madrid a Treynta de noviembre de mill e seis
sientos y sesentta y sinco años - Yo la Reyna - Por mandado
de su mag^d. - D. Pedro de Medrano".

Desde esa remota fecha hasta los mismos días republicanos se
ha registrado la más escandalosa confusión en el uso, como re-
presentación de la ciudad de La Habana, de escudos de armas dis-
tintos unos de otros, sin que procediesen de estudios ni de
razonados informes históricos ni heráldicos, correspondiéndole,
a La Habana, dentro de la anarquía heráldica existente en nues-
tro país - reflejo de la que imperó en España -, el triste pri-
vilegio de que su escudo haya sufrido, como ningún otro de po-
blación cubana, la más atrabiliaria variación de estilos, for-
mas, colocación, de los muebles (castillos y llave), empleo de
corona y collar del Toisón, o supresión de aquélla y éste.

Convencidos, desde que comenzamos nuestras labores en la Ad-
ministración Municipal como Historiador de la Ciudad de La Ha-
bana, de la necesidad en que se hallaba este municipio de de-
terminar en definitiva cómo debían ser las armas de la ciudad
capital de la República, y considerando al doctor Ezequiel García
Enseñat la persona de más reconocida y singular autoridad en es-
tas cuestiones histórico-heráldicas y la más capacitada para
llevar a cabo ese estudio, recabamos del mismo, con la autori-
zación del alcalde, doctor Antonio Beruff Mendieta, redactase di-
cho estudio, lo que en efecto hizo, cumplidamente, sirviéndonos
de base para recomendar al Alcalde la adopción, por el Ayunta-
miento, de un escudo oficial del término municipal de La Habana
y de las disposiciones oportunas para el uso del mismo, todo lo

cual fué aprobado por el Alcalde, y sancionado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de noviembre de 1938.

Tal como nosotros lo sugerimos, desde esa fecha el escudo oficial del Municipio de La Habana está blasonado de este modo:

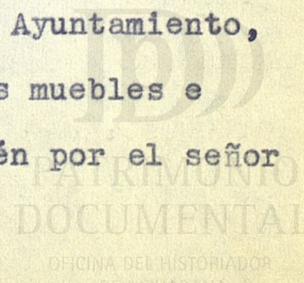
Usa de azur (campo azul); tres castillos de plata alineados en faja, cada uno almenado de cuatro merlones y donjonado (torreado) de una torre de homenaje almenada de tres merlones; el todo mazonado (las líneas que marcan la separación de los sillares o el material que los une), y aclarado (puertas y demás huecos) de sable (color negro).

Debajo, una llave de oro en la misma disposición, con el anillo a diestra (a la derecha del escudo, o sea a la izquierda de quien lo mira) y el paletón hacia abajo.

Al timbre, corona mural de oro, formada por un círculo murado con cuatro puertas (sólo visibles una al centro y media en cada extremidad) y cuatro aspilleras (dos visibles); y en un cuerpo superior, separado por un cordón, ocho torres almenadas (cuatro visibles) unidas por lienzos de muralla almenada.

Como ornamento exterior, dos ramos de encina al natural, una a diestra y otra a siniestra del escudo, cruzados bajo la punta y atados de azur.

Este escudo, como oficial que es del Municipio de La Habana, y símbolo representativo del Término, sólo puede ser usado, según acuerdo municipal de la fecha citada, "por los Departamentos, Oficinas y Dependencias de la Alcaldía y Ayuntamiento, en la documentación de los mismos y en los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, así como también por el señor



Alcalde y los Señores Concejales, funcionarios y empleados en documentos propios al ejercicio de sus funciones; en los sellos y cuños de toda índole que la Administración Municipal utilice, y en los distintivos e insignias que tengan a bien usar el señor Alcalde y los señores Concejales o que adopten para la identificación de funcionarios y empleados municipales", y dado su carácter estrictamente oficial, este escudo no podrán usarlo, en ningún caso, "instituciones, corporaciones, sociedades, empresas industriales o comerciales, ni particulares. Se entenderá que se ha tratado de imitar este escudo oficial de La Habana: "cuando se empleen conjuntamente en campo azul o de otro color, los tres castillos y la llave que han ostentado los múltiples escudos atribuidos desde los tiempos coloniales a esta ciudad, a no ser que se tratase, como única excepción, del escudo que desde hace más de cien años utiliza en sus documentos la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, institución oficial que fué de Cuba, que ha realizado ininterrumpida obra educativa, cultural y de progreso para nuestro país".

Se dispone, por último, que "de las infracciones cometidas se dará cuenta a los tribunales de justicia, a los efectos del artículo 387 A, del Código de Defensa Social".

